



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00213 00
ACCIONANTE: ROSS LEYDY TRONCOSO OLAYA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS
M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Siendo competente, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de acción popular instaurada por la señora Ross Leydy Troncoso Olaya como Personera municipal de Acacías, en contra del Municipio de Acacías, con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos previstos en los literales d) y e) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, relativos a: *El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; y La defensa del patrimonio público.*

Al respecto, revisada la presente demanda, se advierte, que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. No se enuncian de manera adecuada las pretensiones, esto es, no se corresponden con el tipo de acción constitucional que se ejerce, en tanto, no se solicita la declaración de la vulneración de los derechos colectivos cuya protección invoca.
2. Se sirva aclarar, si la acción también se dirige en contra del Departamento del Meta - Secretaría de Educación, en atención a que en el acápite de la demanda denominado "**AUTORIDAD PUBLICA (sic) PRESUNTAMENTE RESPONSABLE**", solo hace mención al Municipio de Acacías. En el caso de tenerse como accionada al Departamento del Meta - Secretaría de Educación, se sirva indicar la dirección para notificaciones.
3. No se acredita el cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, necesaria para su admisión, esto es, *haber solicitado previamente a la autoridad o particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado*, lo cual habrá de acreditar allegando copia de la respectiva reclamación elevada ante los accionados.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la acción, para que dentro los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora, subsane los defectos de que adolece, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998; so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de acción popular, conforme a la parte motiva del presente auto.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Segundo: CONCEDER el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de este proveído, con el propósito de que la parte accionante, subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-

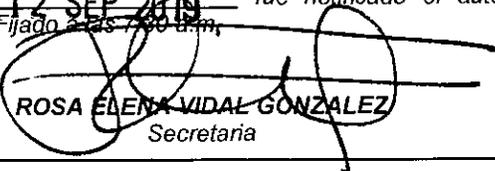

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 039 de fecha 12 SEP 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:00 am,


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria